



## RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Ciudadano  
Arístides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Subdirecciones de Seguimiento de Acuerdos del Concejo, Secretarías Técnicas



### Solicitud

Los nombres de las personas titulares de las Subdirecciones de Seguimiento de los Acuerdos del Concejo, así como titulares de las Secretarías Técnicas de las Administraciones salientes, sus funciones, atribuciones y en su caso, el sentido de las votaciones por las que fueron designadas y currículum



### Respuesta

Informó el nombre de la persona titular de la Secretaría Técnica requerida, sus atribuciones de conformidad con la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México y se remitió el currículum solicitado



### Inconformidad de la Respuesta

La falta de mención sobre la persona titular de la Subdirección de Seguimiento de Acuerdos del Consejo y solicitó se le informe en su momento, del nuevo nombramiento de quien estará a cargo de la Secretaría Técnica.



### Estudio del Caso

Se advierte que el *sujeto obligado* precisó categóricamente que no contaba Subdirección de Seguimiento de Acuerdos del Consejo, a través de la respuesta complementaria, razón por la cual no podía proporcionar los datos interés de la *recurrente*. Sobre la persona titular de la Secretaría Técnica, el *sujeto obligado* precisó el nombre, atribuciones y remitió el currículum solicitado en la respuesta inicial, posteriormente en respuesta complementaria, precisó que la ratificación del nombramiento fue aprobada por unanimidad.



Toda vez que el *sujeto obligado* se atiende plenamente la inconformidad manifestada y el presente recurso queda sin materia.

### Determinación tomada por el Pleno

Se **sobresee** el recurso de revisión **por quedar sin materia**.



### Efectos de la Resolución

Se **sobresee** el recurso de revisión **por quedar sin materia**.

En caso de inconformidad con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.2097/2021

**COMISIONADO PONENTE:**  
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

**PROYECTISTAS:** JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA Y JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, a ocho de diciembre de dos mil veintiuno.

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la que se **SOBRESEE por quedar sin materia** el recurso interpuesto en contra de la respuesta a la solicitud de información con número de folio **092074421000143**, emitida por Alcaldía Gustavo A. Madero, en su calidad de *sujeto obligado*.

**ÍNDICE**

<b>ANTECEDENTES</b> .....	<b>3</b>
I. Solicitud.....	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.....	4
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	<b>6</b>
PRIMERO. Competencia.....	6
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	6
<b>RESUELVE</b> .....	<b>11</b>

**GLOSARIO**

<b>Código:</b>	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política de la Ciudad de México.
<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia.
<b>Solicitud:</b>	Solicitud de acceso a la información pública.
<b>Sujeto Obligado:</b>	Alcaldía Gustavo A. Madero
<b>Particular o recurrente</b>	Persona que interpuso la <i>solicitud</i>

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

## ANTECEDENTES

### I. Solicitud.

**1.1 Registro.** El trece de octubre de dos mil veintiuno<sup>1</sup>, la *recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la que se le asignó el folio número **092074421000143** y en la cual señaló como modalidad de acceso a la información “*por Correo Electrónico*”, y requirió saber respecto de una persona si:

“... Solicito a las Alcaldías me proporcionen los nombres de las o los Subdirectores de Seguimientos de los Acuerdos de los Concejos correspondientes, así como los nombres de los Secretarios Técnicos o Secretarías Técnicas de las Administraciones salientes, así como sus funciones y atribuciones conforme a la Ley, y aquellas Alcaldías que ya tengan designados sus Secretarios Técnicos o Secretarías Técnicas, sus nombres y el sentido de las votaciones por las que fueron designados, y sus CurriculumVitae.” (Sic)

**1.2 Respuesta.** El veintiséis de octubre, el *sujeto obligado* emitió respuesta a la *solicitud* por

---

<sup>1</sup> Todas las fechas corresponden al año dos mil veintiuno, salvo manifestación en contrario.

medio de la *plataforma*, con los oficios AGAM/STCA/0167/2021 de la Secretaría Técnica del Consejo, AGAM/DGA/DACH/SAP/UDNP/055/2021 de la Jefatura de Unidad Departamental de Nómina y Pagos, por medio de los cuales manifestó esencialmente el nombre de la persona titular de la Secretaría Técnica requerida, sus atribuciones de conformidad con la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México y se remitió el currículum solicitado:

**Oficio AGAM/DGA/DACH/SAP/UDNP/055/2021.** Jefatura de Unidad Departamental de Nómina y Pagos y anexo.

Nombre del Secretario Técnico del Consejo, Alvarado Morales Francisco Javier.

Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México

**Artículo 94.** La titularidad de secretaría técnica del Concejo, será ratificada por el propio Concejo a partir de una propuesta realizada por la Alcaldesa o el Alcalde. En su caso, las dos terceras partes del Concejo podrán solicitar de manera sólida y sustentada, la remoción o sustitución del Secretario Técnico.

**Artículo 95.** Las atribuciones de la secretaría técnica son las siguientes: I. Asistir a las sesiones del Concejo y levantar las actas correspondientes; II. Emitir los citatorios para la celebración de las sesiones del Concejo; III. Llevar y conservar los libros de actas del Concejo, obteniendo las firmas de los asistentes a las sesiones; IV. Organizar y llevar el archivo general del Concejo; V. Organizar y llevar un control sobre la correspondencia oficial del Concejo; y VI. Las demás que le otorguen la presente Ley y otras disposiciones aplicables.

En cuanto a su currículum le envié la información en una foja simple

**1.3 Recurso de revisión.** El cuatro de noviembre se recibió en la *Plataforma*, el recurso de revisión mediante el cual, la parte *recurrente* se inconformó con la respuesta señalando que:

*“...su respuesta pero esta inconclusa ya que no se me informa quien es el subdirector de seguimientos de acuerdos del concejo, así mismo les agradecería me informaran cuando sea el caso quien es el nuevo secretario técnico.”*

## II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.

**2.1 Registro.** El mismo cuatro de noviembre, el recurso de revisión presentado por la *recurrente* se registró con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.2097/2021.

**2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.**<sup>2</sup> Mediante acuerdo de nueve de noviembre, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

**2.3 Alegatos del sujeto obligado y respuesta complementaria.** El veinticuatro de noviembre a través de los oficios AGAM/DETAIPD/SUT/610/2021 de la Subdirección de la Unidad de Transparencia, AGAM/STCA/0224/2021 de la Secretaría Técnica del Consejo y AGAM/DGA/DACH/SAP/UDNP/148/2021 de la Jefatura de Unidad Departamental de Nómina y Pagos, en los cuales manifestó:

**Oficio AGAM/DETAIPD/SUT/610/2021.** Subdirección de la Unidad de Transparencia

*“...se remiten respuestas complementarias ... Documentales con las cuales se da respuesta íntegra a la solicitud en complemento de las aportadas en el sistema SISAI 2.0 ...”*

**Oficio AGAM/DGA/DACH/SAP/UDNP/148/2021.** Jefatura de Unidad Departamental de Nómina y Pagos

*“... le informo categóricamente que el consejo de la Alcaldía no cuenta con un Subdirector de Seguimiento de los Acuerdos, razón por la cual, no es posible atender favorablemente este punto.*

*...en relación con los nombres de los "Secretarios Técnicos o Secretarías Técnicas de las Administraciones salientes", le hago de su conocimiento que durante el periodo comprendido del 1 ° de octubre de 2018 al 30 de septiembre de 2021, el Secretario Técnico designado por el propio Concejo fue el C. Francisco Javier Alvarado Morales.*

*Ahora bien, a partir del 1 ° de octubre del 2021, nuevamente el concejo de designo como Secretario Técnico al C. Francisco Javier Alvarado Morales.”*

**Oficio AGAM/STCA/0224/2021.** Secretaría Técnica del Consejo

*“... Le informo categóricamente que el Concejo de la Alcaldía, no cuenta con un Subdirector de Seguimiento de los Acuerdos, razón por la cual, no es posible atender favorablemente este punto.*

---

<sup>2</sup> Dicho acuerdo fue notificado a las partes por medio de la *plataforma*.

*Ahora bien, en relación a los nombres de los "Secretarios Técnicos o Secretarias Técnicas de las Administraciones salientes", le hago de su conocimiento que durante el periodo comprendido del 1º de octubre de 2018 al 30 de septiembre de 2021, el Secretario Técnico del Concejo fue el C. Francisco Javier Alvarado Morales.*

*Así mismo informo a Ud. que en el actual Concejo fue designado nuevamente el C. Francisco Javier Alvarado Morales, ratificándose dicha designación por unanimidad por los Concejales presentes en la primera sesión ordinaria del actual Concejo, realizado el pasado martes 30 de octubre; adicionalmente adjunto al presente oficio, le hago llegar el Curriculum Vitae solicitado."*

**2.4 Cierre de instrucción.** El seis de diciembre, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, en términos de los artículos 239 de la *Ley de Transparencia*, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, a efecto de estar en posibilidad de elaborar la resolución correspondiente.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia.** Al emitir el acuerdo de nueve de noviembre, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Previo al análisis de fondo de las documentales aportadas y argumentos formulados por las partes, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente,

atento a lo establecido en el criterio contenido en la tesis de jurisprudencia con rubro: APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO<sup>3</sup> emitida por el Poder Judicial de la Federación.

Al respecto, del análisis de las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que la *recurrente* solicitó los nombres de las personas titulares de las Subdirecciones de Seguimiento de los Acuerdos del Concejo, así como titulares de las Secretarías Técnicas de las Administraciones salientes, sus funciones, atribuciones y en su caso, el sentido de las votaciones por las que fueron designadas y currículum.

Posteriormente, el *sujeto obligado* con los oficios AGAM/STCA/0167/2021 de la Secretaría Técnica del Consejo, AGAM/DGA/DACH/SAP/UDNP/055/2021 de la Jefatura de Unidad Departamental de Nómina y Pagos, informó el nombre del Secretario Técnico, sus atribuciones conforme a la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México y anexó el currículum respectivo.

Sin embargo, la recurrente se inconformó con la respuesta únicamente respecto de la falta de mención sobre la persona titular de la Subdirección de Seguimiento de Acuerdos del Consejo y solicitó se le informe en su momento, del nuevo nombramiento de quien estará a cargo de la Secretaría Técnica.

En consecuencia, al rendir alegatos hizo del conocimiento la remisión de una respuesta complementaria a través de los oficios AGAM/STCA/0224/2021 de la Secretaría Técnica del Consejo y AGAM/DGA/DACH/SAP/UDNP/148/2021 de la Jefatura de Unidad Departamental

---

<sup>3</sup> Datos de consulta: Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa.

de Nómina y Pagos, en los cuales manifestó en primer término, que el consejo de la Alcaldía no “*cuenta con Subdirector de Seguimiento de los Acuerdos*”, por lo que no era posible abundar respecto al primer requerimiento.

Por otro lado, manifestó que sobre la persona titular de la Secretaría Técnica de las “*administraciones salientes*”, durante el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2018 y el 30 de septiembre de 2021, el Secretario Técnico designado por el propio Concejo fue el C. Francisco Javier Alvarado Morales, el cual fue nuevamente nombrado para dicho cargo, a partir del 1 de octubre del 2021, y remitió el currículum solicitado.

Efecto de analizar claramente la solicitud, respuesta, inconformidad y respuesta complementaria, se esquematizan a continuación:

<i>Solicitud</i>	Respuesta inicial	Respuesta complementaria
<p><b>Nombre</b> de las personas titulares de las <b>Subdirecciones de Seguimiento de los Acuerdos del Concejo</b></p>	<p>- No se manifiesta -</p>	<p><i>Le informo categóricamente que el consejo de la Alcaldía no cuenta con un Subdirector de Seguimiento de los Acuerdos, razón por la cual, no es posible atender favorablemente este punto.</i></p>
<p>Sobre las personas titulares de las <b>Secretarías Técnicas de las administraciones salientes</b>:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Nombre;</li> <li>• Funciones y atribuciones;</li> <li>• En su caso, el sentido de las votaciones por las que fueron designadas, y</li> <li>• Currículum</li> </ul>	<p>Se informa el nombre, funciones, atribuciones y remite currículum solicitado.</p>	<p>Se informa sobre el sentido de la votación</p>

Al respecto, de conformidad con el criterio 07/21 aprobado por el pleno de este *Instituto*, las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un *sujeto obligado* otorgó a una *solicitud* determinada. Sin embargo, para que los alegatos, manifestaciones o escrito dirigido a la *recurrente* puedan considerarse como válida se requiere que:

1. La ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida;
2. El *sujeto obligado* remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso, y
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la *solicitud*.

Esto último, debido a que no basta con que el *sujeto obligado* haga del conocimiento de este instituto que emitió una respuesta complementaria a efecto de satisfacer íntegramente la *solicitud*, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento de la *recurrente* particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones, como aconteció.

Respecto del agravio manifestado sobre la falta de mención sobre la persona titular de la Subdirección de Seguimiento de Acuerdos del Consejo, se advierte que el *sujeto obligado* precisó categóricamente que no contaba con tal, a través de la respuesta complementaria aludida, razón por la cual no podía proporcionar los datos de interés de la *recurrente*.

Por otro lado, en relación con la persona titular de la Secretaría Técnica, el sujeto obligado precisó el nombre, atribuciones y remitió el currículum solicitado en la respuesta inicial, posteriormente en respuesta complementaria, precisó que la ratificación del nombramiento fue aprobada por unanimidad de votación por las y los Concejales presentes en la primera

sesión ordinaria del actual Concejo, realizado el pasado martes 30 de octubre. Por lo que se atendieron todos los puntos solicitados por la *recurrente*.

Cabe destacar que la *recurrente* al manifestar su inconformidad con la repuesta solicitó que le fuera informado cuando se nombrara a la nueva persona titular de la Secretaría técnica, requerimiento que constituye una expresión que actualiza lo previsto por artículos 248 fracción VI y 249, fracción III de la *Ley de Transparencia*, debido a que es un planteamiento novedoso que no se encontraba en la *solicitud* presentada inicialmente.

Lo anterior, debido a que en su *solicitud* inicial, sobre este punto únicamente requirió los nombres de las personas titulares de Secretarías Técnicas de las administraciones salientes, sus funciones, atribuciones, currículum y en su caso, el sentido de las votaciones por las que fueron designadas, por lo que en el presente recurso de revisión, el *sujeto obligado* no se encontraba obligado a pronunciarse respecto a una nueva designación y lo procedente habría sido sobreseer el requerimiento por novedoso.

Sin embargo, el *sujeto obligado* si precisó el nombre de la persona nombrada a partir del 1 de octubre del 2021 para dicho cargo.

En ese orden de ideas y toda vez que el *sujeto obligado* remitió toda la información de la *solicitud* se estima que se actualiza el supuesto previsto por el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, ya que por medio del oficio de alegatos previamente notificado a la *recurrente* se atiende plenamente la inconformidad manifestada y por lo tanto el presente recurso queda sin materia.

Razón por la cual se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Por lo señalado en el Considerando SEGUNDO de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249 fracción II de la *Ley de Transparencia*, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión **por quedar sin materia**.

**SEGUNDO.** En cumplimiento del artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María Del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el ocho de diciembre de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**